

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 2 de diciembre de 1999

relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República Argentina

(2000/15/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 170, conjuntamente con la primera frase del párrafo primero del apartado 2 y con el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo marco de cooperación comercial y económica entre la Comunidad Económica Europea y la República Argentina <sup>(3)</sup>, se celebró el 2 de abril de 1990.
- (2) La Comunidad y la República Argentina llevan a cabo programas específicos de investigación y desarrollo tecnológico (IDT) en áreas de interés común.
- (3) Sobre la base de experiencias anteriores, ambas Partes han expresado el deseo de establecer un marco de colaboración científica y tecnológica más amplio e intenso.
- (4) El presente Acuerdo de cooperación científica y tecnológica forma parte de la cooperación general entre la Comunidad Europea y la República Argentina.
- (5) Mediante la Decisión de 25 de enero de 1999, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República Argentina.
- (6) Mediante la Decisión de 29 de julio de 1999, el Consejo decidió la firma del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica en nombre de la Comunidad Europea.

(7) El Acuerdo de cooperación científica y tecnológica se firmó el 20 de septiembre de 1999.

(8) Conviene aprobar el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República Argentina,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República Argentina.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

De conformidad con el artículo 11 del Acuerdo, el Presidente del Consejo notificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo por parte de la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 1999.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

E. TUOMIOJA

<sup>(1)</sup> DO C 274 E de 28.9.1999, p. 1.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 4 de noviembre de 1999 (no publicado aún en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO L 295 de 26.10.1990, p. 67.